CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y los llamados en garantía, corrieron los días 3, 7 y 8 de noviembre de 2017 (Inhábiles, 4, 5 y 6 de noviembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2018)

Auto de sustanciación No. 074

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00598-00
DEMANDANTES	JESÚS ANTONIO CARMONA CASTRILLÓN Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA Y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que los demandados contestaron la demanda dentro de término (fl. 408), y los llamados en garantía también contestaron oportunamente la misma (fl. 506), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Por otro lado, observa el despacho que obra memorial por parte del apoderado del demandado Empresa de Energía del Pacifico S.A E.S.P. EPSA, designando dependiente judicial (fls. 238-239).

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Empresa de Energía del Pacifico S.A. E.S.P. EPSA (fls. 212-239), Municipio de Ulloa – Valle del Cauca (fls. 313-342), Departamento del Valle del Cauca (fls. 343-361), Instituto Nacional de Vías – INVIAS (fls. 362-384) y los llamados en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. (fls. 425-472) y MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. (fls. 478-505).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 9 de octubre de 2018 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Jhon Jairo Zuleta Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.022.104 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 156.501 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Ulloa – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 331-332).

4 - Reconocer personería a los abogados Diana Lorena Vanegas Cajiao y Fannor Armando Molina Medina, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.858.506 y 1.112.770.349 y T.P. Nos. 88.361 y 258.672 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente del demandado Departamento del Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fl. 350 y 351-353).

5 - Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 488-491).

6 – Reconoce como dependiente judicial del apoderado del demandando Empresa de Energía del Pacifico S.A. ESP EPSA, a la señora Darly Dayana Torres Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.519.481 expedida en Cali – Valle del Cauca, en los términos del escrito obrante a folios 238-239 del expediente.

7 – Notifíquese por estado la presente decisión.

8 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

9 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

10 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 27 de noviembre de 2017 (fl. 401), mediante el cual se dispuso avocar nuevamente el conocimiento del presente proceso y cumplir lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se encuentra para citar nuevamente a la audiencia inicial, programada en un comienzo para el 19 de mayo de 2016. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 075

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00376-00
DEMANDANTE	RITA MERCEDES TOVAR DE MARTÍNEZ
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Y FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PENSIONAL DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 11 de octubre de 2018 a las 9 A.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 014

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 15, 18 y 19 de diciembre de 2017 (Inhábiles, 16 y 17 de diciembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 076

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00973-00
DEMANDANTES	MARY BOTERO GARCÍA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 91), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 69-90) presentada oportunamente por el demandado.

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 11 de octubre de 2018 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Diana Lorena Vanegas Cajiao y Mercedes Clementina Arturo Hernández, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.858.506 y 1.144.139.339 y T.P. Nos. 88.361 y 247.971 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 79 y 80-81).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 014

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 077

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00142-00
DEMANDANTE	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
DEMANDADA	FLORALBA RAMÍREZ YONDA
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 11 de octubre de 2018 a las 2 P.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 014

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 3, 7 y 8 de noviembre de 2017 (Inhábiles, 4, 5 y 6 de noviembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 078

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00147-00
DEMANDANTE	GILBERTO HOLGUIN RODRIGUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 559), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 50-557) presentada oportunamente por el demandado.

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 18 de octubre de 2018 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Jhon Jairo Zuleta Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.022.104 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 156.501 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Alcalá - Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 83).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 014

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 3, 7 y 8 de noviembre de 2017 (Inhábiles, 4, 5 y 6 de noviembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 079

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00149-00
DEMANDANTE	LILY BIBIANA ROJAS ACOSTA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ALCALÁ - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 912), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda (fls. 51-910) presentada oportunamente por el demandado.

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 18 de octubre de 2018 a las 10 A.M.

3 - Reconocer personería al abogado Jhon Jairo Zuleta Blandón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.022.104 expedida en Pereira - Risaralda y T.P. No. 156.501 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Alcalá - Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 84).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 014

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 3, 7 y 8 de noviembre de 2017 (Inhábiles, 4, 5 y 6 de noviembre de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 073

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00217-00
DEMANDANTE	HERNAN RUIZ VELEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE RESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 78), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Adicionalmente, observa el despacho que obra contestación a la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A. (fls. 57-60). Frente a lo anterior, el despacho debe indicar que por ahora y con lo conocido hasta este momento, no considera esta instancia necesaria la vinculación como parte pasiva de la Fiduciaria La Previsora S.A, por cuanto de un lado, no fue promovida demanda en su contra, y de otro, el auto admisorio de la demanda no ordenó su integración (fls. 34-35), además, en este tipo de demandas la jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que el llamado a responder es de manera exclusiva el referido fondo. Sobre lo expuesto, dijo:

> *"Así las cosas, debe decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio son actos en los que interviene, en estricto sentido, tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente peticionario, a través de la elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución, de acuerdo con la documentación que para tal efecto le haya sido enviada, entre la cual se destaca, la certificación*

de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente interesado, según la normatividad vigente.

No obstante lo anterior, y aún cuando la fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la función de aprobar o improbar los proyectos de resolución de reconocimiento prestacional de los docentes, cabe advertir que es a éste último a quien a través de la Secretaría de Educación del ente territorial correspondiente, le está dada la función de expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la prestación deprecada por el docente peticionario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 a 8 del Decreto 1775 de 1990 y 5 del Decreto 2831 de 2005.

La Sala no pasa por alto que la intención del legislador al expedir la Ley 962 de 2005 fue la de simplificar una serie de trámites que los particulares adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes oficiales tendientes a obtener el reconocimiento de una prestación pensional, dada la evidente complejidad que ello entrañaba. Sin embargo, contrario a lo afirmado por la parte demandante, ello en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido Fondo, al señalar en su tenor literal que "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo[1]".

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 45-56).

2 – Tener como improcedente y no incorporar con validez al expediente, la contestación de la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A., por las razones antes expuestas.

3 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 9 de octubre de 2018 a las 9 A.M.

4 - Reconocer personería a los abogados Álvaro Enrique Del Valle Amarís y Carolina Muñoz Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 80.242.748 y 1.112.771.830 y T.P. Nos. 148.968 y 243.037 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto de la demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 51-52).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

---

[1] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION "B", Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-25-000-2010-01073-01(1048-12), Actor: LUZ NIDIA OLARTE MATEUS, Demandado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 014

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 080

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00233-00
DEMANDANTE	MAGDA INÉS GUTIÉRREZ ÁRIAS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias y como quiera que el demandado presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea (fl. 86) se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente y reconocer personería a los abogados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 66-73).

2 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 18 de octubre de 2018 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Diana Lorena Vanegas Cajiao y Jessica Agrado Valencia, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 66.858.506 y 1.112.776.430 y T.P. Nos. 88.361 y 253.105 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 74-77).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 014

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se allegó poder otorgado por el Alcalde del Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a apoderada para que represente la entidad en el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Tributario-, acompañado de los comprobantes que acreditan la calidad de quien otorga el poder (fls. 93-96 cd. ppal.). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. **0059**

RADICADO No.	76-147-33-31-001-2017-00328-00
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –TRIBUTARIO-
DEMANDANTE	ANA LEIDA USMA SANCHEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, como quiera que se ha presentado poder otorgado por el representante de la entidad demandada (fl. 93 cd. ppal.), se entenderá por tanto, surtida la notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso (C. G. de. P.), que reza:

> *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería,…"*

Como consecuencia de lo anterior, deberá la secretaría proceder al envío de los respectivos traslados a la entidad demandada y la notificación del Ministerio, como lo dispuso el auto admitió la demanda, así mismo enviar el respectivo envió del auto por medio del cual se ordenó correr traslado de la medida cautelar.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Arias Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.819.583 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 266.056 del C. S. de la J., como apoderada del Municipio De Sevilla, Valle del Cauca, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder que le confirió el Director Territorial Valle de la entidad (fl. 93 cd. ppal.).

2. En consecuencia, entiéndase notificado por conducta concluyente al MUNICIPIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA, del auto que admitió la demanda y del auto que ordeno correr traslado de la medida cautelar solicitada, y demás actuaciones realizadas en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

3. Por secretaria procédase a notificar personalmente al Ministerio Publico.

4. Procédase por secretaría al envío de los respectivos traslados a la entidad demandada y la notificación del Ministerio Público de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 014

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso para estudiar admisión. Sírvase proveer.

Cartago (Valle del Cauca), enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago – Valle del Cauca, enero treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Auto interlocutorio No. 063

PROCESO	76-147-33-33-001**-**2017-00301-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	GLORIA MARIA OSPINA ACEVEDO
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

La señora **GLORIA MARIA OSPINA ACEVEDO**, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, solicitando se declare la nulidad de las Resoluciones No. 01873 del 26 de noviembre de 2014 por medio del cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a la beneficiaria del señor CS (F) MARCO RIVAS LEMUS, 00094 del 02 de febrero de 2015, por la cual se confirma la resolución Nº 01873 del 26 de noviembre de 2014 y la resolución Nº 00775 del 16 de marzo de 2015 por la medio de la cual se resuelve el recurso de apelación.

Como restablecimiento solicita que se ordene a la demandada reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor de la demandante.

Procede en este momento el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, encontrando que en el presente caso que nos ocupa, este despacho carece de competencia por razón del territorio, por las razones que a continuación se exponen y por ello se remitirá el expediente a los Juzgados Administrativos de la ciudad de Monteria-Cordoba, previas las siguientes consideraciones:

1. PROBLEMA JURÍDICO: ¿Procede para el presente caso, declarar que este juzgado no es competente para conocer de este asunto y remitirlo a los Juzgados Administrativos de Monteria-Cordoba?

2. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:

2.1. FUNDAMENTO NORMATIVO: El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al establecer las reglas para la determinar la competencia por razón del territorio, en el numeral 3 del artículo 156, señala lo siguiente:

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Por su parte el mismo CPACA, al referirse a la falta de jurisdicción o de competencia en materia contencioso administrativa, en el artículo 168 puntualmente determina el procedimiento a seguir cuando se observe tal circunstancia:

> Art. 168. En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. (…)

Al revisar la demanda presentada, específicamente en la respuesta al oficio Nº 2160 del 15 de noviembre de 2017, se encuentra que en el acápite respectivo (fls. 91-92) afirma el jefe de grupo de información y consulta y área de archivo general de la policía nacional, que la ultima unidad laborada del señor MARCO LEMUS RIVAS, fue en el escuadrón motorizado del Departamento de policía de Córdoba con sede en la carreara 8 Nº 25-25 del Barrio chuchurubi de la ciudad de Montería

De conformidad con lo expuesto, se desprende que el presente asunto no es competencia de este juzgado por factor territorial, por estar atribuida a los Juzgados Administrativo de Monteria-Cordoba. Así las cosas, en aras de respetar el debido proceso de las partes, pues indudablemente la competencia hace parte del mismo, se dispondrán su remisión, en acatamiento de la norma precitada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Declarar que este juzgado carece de competencia por razón del territorio para conocer del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

2. Remitir por secretaría el presente proceso, instaurado por la señora Gloria María Ospina Acevedo en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, a los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Monteria-Cordoba, por ser competentes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 14
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 31/01/2018

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria